



ORDEN DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS, DISEÑO, PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y USO DE LAS CONDECORACIONES AL MÉRITO POLICIAL.

La Constitución Española, en el artículo 149.1. 29.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública, atribuyendo a las comunidades autónomas, en su artículo 148.1. 22.^a, en los términos que establezca una Ley Orgánica, la competencia de la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, competencia que recoge el artículo 76.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón. En virtud de dicha competencia, fue aprobada en su momento la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón. Dicho texto, recoge en su Capítulo III-Derechos y deberes- Título III, expresamente en el artículo 29 las distinciones y condecoraciones.

De acuerdo con lo estipulado en nuestro Estatuto, corresponde a la Comunidad Autónoma la coordinación de la actuación de las policías locales aragonesas y concretamente al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través de la Dirección General de Interior y Protección Civil, dado lo estipulado en el *Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales*, (BOA núm. 32 de 17 de febrero de 2020).

Si bien el propio artículo, recoge la opción de que las propias entidades locales pueden conceder a los miembros de las Policías Locales premios, distinciones, felicitaciones y condecoraciones por los actos de especial transcendencia realizados en la prestación del servicio o en reconocimiento de su trayectoria profesional, también abre la posibilidad en su apartado 3, la opción de que sea el propio Gobierno de Aragón quien pueda conceder a los miembros de la Policía Local de municipios aragoneses distintivos y condecoraciones, conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Por otro lado, el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece la posibilidad de adscripción de Unidades del Cuerpo de Policía Nacional a las Comunidades Autónomas, como es el caso de Aragón a través del Convenio firmado el 9 de mayo de 2005 con el Ministerio de Interior, posteriormente actualizado. Dicha posibilidad viene recogida en la Disposición Transitoria 4^a del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Este convenio ya recoge la posibilidad de instar, a través de la Consejería correspondiente, el ejercicio de la potestad disciplinaria o proponer la concesión de recompensas.

En lo que respecta a la competencia para el otorgamiento de los honores y distinciones dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma, se atribuye con exclusividad al Gobierno de Aragón en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.30) de *la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón*, que establece dentro de las competencias que puede ejercer el Gobierno de Aragón la de conceder honores y distinciones de acuerdo con el procedimiento que regule su concesión.

Conforme a esta exclusividad, fue aprobado *DECRETO 229/2012, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los honores y distinciones de la Comunidad Autónoma de Aragón*. Dicho texto, ha sido modificado mediante *DECRETO 81/2020, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón*, introduciendo una nueva figura: la condecoración al mérito policial. La elaboración del Proyecto de decreto se llevó a cabo por el Departamento competente en la materia, en el que se integra además la unidad de protocolo de acuerdo con el artículo 31 del citado Decreto 6/2020, de 10 de febrero, correspondiéndole a su vez las competencias expuestas sobre el ámbito sectorial en el que se crean las nuevas distinciones.



Conforme a lo estipulado en el nuevo apartado 5 del artículo 11 del *DECRETO 229/2012, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los honores y distinciones de la Comunidad Autónoma de Aragón*, en el caso de las condecoraciones al mérito policial, los requisitos y el procedimiento de concesión serán regulados mediante Orden conjunta de las personas titulares de los Departamentos competentes en las materias de Protocolo e Interior.

Así mismo el *DECRETO 81/2020, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 229/2012, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los honores y distinciones de la Comunidad Autónoma de Aragón*, recoge una Disposición final primera con el siguiente tenor literal:

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la persona titular del Departamento competente en materia de Protocolo para fijar el diseño y características de las condecoraciones al mérito policial, así como para dictar cuantas disposiciones considere conveniente para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Se faculta a las personas titulares de los Departamentos competentes en las materias de Protocolo e Interior para determinar los supuestos en los que podrán otorgarse cada una de las condecoraciones, así como los requisitos y procedimiento para su concesión

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la *Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón*, y en virtud de las competencias atribuidas a este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales

ACUERDO

PRIMERO. - Iniciar el procedimiento de elaboración de la Orden por la que se fijan las características, diseño, procedimiento de concesión y uso de las Condecoraciones al mérito policial.

SEGUNDO. - Encomendar a la Dirección General de Interior y Protección Civil la elaboración del citado proyecto de Orden y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales la coordinación del mismo.

A FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA
LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES

MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN